



Asamblea General

Distr. general
15 de junio de 2016
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 75º período de sesiones, 18 a 27 de abril de 2016

Opinión núm. 4/2016 relativa a Abdul Majed al-Gaoud, Jebril Abdulkarim al-Kadiki, Omar Suleiman Salem Muftah al-Mouallef, Abdulaiti Ibrahim al-Obeidi, Mansour Dao Ibrahim, Abu Zaid Omar Dorda, Saadi Muammer Mohammed Gaddafi, Abdalla Mahmoud Mohamed Hajazi, Ahmad Mohamed Ibrahim, Mustapha Mohammed Kharoobee, Ali Mahmoud Maria y Saad Masoud Saad Zayd (Libia)

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos, que prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo en su resolución 1997/50. El Consejo de Derechos Humanos asumió el mandato en su decisión 1/102 y lo prorrogó por tres años mediante su resolución 15/18, de 30 de septiembre de 2010. El mandato fue prorrogado por otros tres años mediante la resolución 24/7, de 26 de septiembre de 2013.
2. De conformidad con sus métodos de trabajo (A/HRC/30/69), el 27 de enero de 2016 el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno de Libia la comunicación relativa a Abdul Majed al-Gaoud, Jebril Abdulkarim al-Kadiki, Omar Suleiman Salem Muftah al-Mouallef, Abdulaiti Ibrahim al-Obeidi, Mansour Dao Ibrahim, Abu Zaid Omar Dorda, Saadi Muammer Mohammed Gaddafi, Abdalla Mahmoud Mohamed Hajazi, Ahmad Mohamed Ibrahim, Mustapha Mohammed Kharoobee, Ali Mahmoud Maria y Saad Masoud Saad Zayd. El Gobierno no ha respondido a la comunicación. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:
 - a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);
 - b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración

GE.16-09924 (S) 170616 210616



* 1 6 0 9 9 2 4 *

Se ruega reciclar



Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

4. Abdul Majed al-Gaoud, nacido en 1944, fue alcalde de Trípoli en la década de 1970. Ocupó cargos en distintos ministerios durante el Gobierno de Muammar Gaddafi. Fue Primer Ministro entre 1992 y 1996.
5. Jebriil Abdulkarim al-Kadiki, nacido en 1944, fue General en la Fuerza Aérea Libia bajo el Gobierno de Muammar Gaddafi.
6. Omar Suleiman Salem Muftah al-Mouallem, nacido el 12 de febrero de 1977, fue Capitán de la Policía Militar bajo el Gobierno de Muammar Gaddafi.
7. Abdulaiti Ibrahim al-Obeidi, nacido en 1939, fue Secretario General del Comité de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional en el Gobierno de Muammar Gaddafi.
8. Mansour Dao Ibrahim, nacido en 1958, fue General de Brigada del Ejército bajo el Gobierno de Muammar Gaddafi.
9. Abu Zaid Omar Dorda, nacido el 1 de abril de 1944, es ex Jefe del Organismo de Seguridad Externa de Libia.
10. Saadi Muammer Mohammed Gaddafi, nacido el 27 de mayo de 1973, es hijo de Muammar Gaddafi.
11. Abdalla Mahmoud Mohamed Hajazi, nacido en 1948 en Al-Marj (Libia), es ex Jefe de Defensa de la región de Trípoli.
12. Ahmad Mohamed Ibrahim, nacido en 1955, es ex Secretario General del Centro Internacional de Investigación sobre *El Libro Verde*, publicado por Muammar Gaddafi, que contenía la ideología que guió al régimen anterior. El Centro se dedicaba a promover esa ideología.
13. Mustapha Mohammed Kharoobe, nacido el 6 de diciembre de 1943, es exmiembro del Consejo del Comando Revolucionario (la suprema autoridad ejecutiva y legislativa).
14. Ali Mahmoud Maria, nacido el 14 de noviembre de 1942, es ex Embajador de Libia en Egipto.

15. Saad Masoud Saad Zayd, nacido en 1948, fue General del Ejército bajo el Gobierno de Muammar Gaddafi.

16. El Sr. al-Gaoud fue detenido en su domicilio en Trípoli el 4 de septiembre de 2011 por miembros del Consejo Militar. En el momento de la detención no se presentó la orden correspondiente. Ha permanecido en reclusión desde esa fecha. A pesar de sus graves problemas de salud, el Sr. al-Gaoud fue privado de medicamentos durante 20 días. En los primeros días después de su detención, fue interrogado por milicias en múltiples ocasiones. Los interrogatorios se llevaron a cabo de manera coercitiva. Cuando después fue interrogado por la fiscalía, no se permitió la presencia de su abogado. Finalmente el Sr. al-Gaoud fue llevado ante una sala de primera instancia en octubre de 2013, dos años después de su detención. No se le permitió recibir visitas de su abogado durante un período de tiempo considerable. La fiscalía se negó a remitir una copia del expediente al equipo de defensa.

17. El Sr. al-Kadiki fue detenido a mediados de noviembre de 2012 por miembros de una milicia. Permaneció recluido en un instituto militar en el centro de detención de Al-Hadba, en Trípoli. Si bien fue llevado ante un juez en 2012, no tuvo representación letrada hasta febrero de 2013. A pesar de que el Sr. al-Kadiki tiene problemas de salud, no se le ha permitido ver a un médico o recibir tratamiento. El 28 de julio de 2015, el Sr. al-Kadiki fue condenado por el Tribunal de Apelación de Trípoli Sur a 12 años de prisión. Los cargos por los que fue condenado no son claros debido a los distintos cambios introducidos en la acusación original, que no se dilucidaron en el fallo.

18. El Sr. al-Mouallem fue detenido el 4 de enero de 2012 en Misrata por la policía militar. No se le mostró una orden de detención en el momento de su detención. Ha sido recluido en la prisión militar de Sikt, en Misrata. A mediados de 2013, un año y medio después de su detención, el Sr. al-Mouallem fue llevado ante un tribunal militar, aunque no era miembro de las fuerzas armadas. Fue interrogado por la policía militar sin el beneficio de representación letrada. No se permitió al abogado designado por la familia del Sr. al-Mouallem entrar en la sala para representar al Sr. al-Mouallem porque era de Trípoli. Posteriormente, la familia designó a un abogado de Misrata. No se permitió a ninguno de los dos abogados visitar al Sr. al-Mouallem.

19. El Sr. al-Obeidi fue recogido por una delegación del Consejo Nacional de Transición de su casa el 1 de septiembre de 2011. Junto con sus escoltas del Consejo Nacional de Transición, fue objeto de una emboscada por una milicia de Misrata. Posteriormente, el Sr. al-Obeidi fue recluido en el cuartel de la milicia. A petición del Jefe del Consejo Nacional de Transición, el Sr. al-Obeidi fue trasladado por el Consejo Militar de Trípoli a la base militar de Mitiga. El Sr. al-Obeidi fue recluido en régimen de aislamiento durante tres semanas sin motivo alguno, interrogado por miembros de una milicia inmediatamente después de su detención y amenazado durante los interrogatorios. No tuvo acceso a un abogado durante la fase inicial de su detención. Sus abogados designados no pudieron reunirse con él en privado y no tuvieron acceso a su expediente antes de que comenzara el juicio. Los abogados del Sr. al-Obeidi recibieron amenazas y fueron objeto de hostigamiento. Como resultado de ello, dos de ellos se retiraron de la causa. La primera audiencia tuvo lugar más de nueve meses después de la detención. El 17 de junio de 2013, el Sr. al-Obeidi fue absuelto de los cargos iniciales contra él. Sin embargo, no fue puesto en libertad a pesar de la ausencia de cualquier orden o decisión que proporcionara una base legal para su reclusión continuada. En octubre de 2013, el Sr. al-Obeidi compareció ante una sala de primera instancia para responder a un conjunto de cargos más amplio. El 28 de julio de 2015, el Tribunal de Apelación de Trípoli Sur absolvió al Sr. al-Obeidi de los cargos pendientes contra él. Posteriormente, el Sr. al-Obeidi fue puesto en libertad en julio de 2015 y obtuvo una indemnización justa.

20. El Sr. Dao fue detenido el 20 de octubre de 2011 en Sirte por una milicia de Misrata. Estuvo detenido durante dos años en un centro de detención en Misrata administrado por la milicia antes de ser trasladado a una prisión de la policía militar. A finales de 2011, se designó a un abogado para representar al Sr. Dao, pero este se retiró a comienzos de 2012 tras recibir amenazas de muerte y ser hostigado en dos ocasiones cuando trató, sin éxito, de visitar al Sr. Dao. En 2013 se nombró a una nueva abogada. Esta pudo visitar al Sr. Dao unas seis veces. Todas las visitas fueron vigiladas y el Sr. Dao fue objeto de hostigamiento e insultos durante esas visitas. El Sr. Dao fue interrogado por la milicia de Misrata y las autoridades locales sin representación letrada, aunque había solicitado acceso a un abogado. Se informa de que la fiscalía trató de obligar al Sr. Dao a prestar declaraciones falsas contra una persona. El 28 de julio de 2015, el Tribunal de Apelación de Trípoli Sur condenó al Sr. Dao a la pena de muerte por fusilamiento.

21. El Sr. Dorda fue detenido en su domicilio por una milicia el 11 de septiembre de 2011. No se presentó una orden de detención ni se dieron las razones para esta. Posteriormente fue recluido en varios lugares secretos de la milicia. Presuntamente, el Sr. Dorda cayó de una ventana del segundo piso mientras era interrogado por la milicia, lo que le causó graves heridas en la espalda, la pelvis, las piernas y órganos internos. Se le negó tratamiento médico y acceso a equipo médico apropiado, como catéteres y una silla de ruedas. A pesar de sus problemas de salud, no ha recibido medicación ni tratamiento. Pasó cinco meses en régimen de aislamiento. Al abogado que la familia del Sr. Dorda había contratado se le negó el derecho a visitarlo durante el primer año y medio de su reclusión. También se le negó el derecho a estar presente cuando se interrogaba al Sr. Dorda. La milicia disparó contra el abogado del Sr. Dorda el día anterior al comienzo del juicio. El Sr. Dorda compareció por primera vez ante un juez el 5 de junio de 2012, nueve meses después de su detención. Fue llevado ante una sala de primera instancia en octubre de 2013, aproximadamente dos años después de su detención. El 28 de julio de 2015, el Sr. Dorda fue declarado culpable de tráfico ilícito de inmigrantes a Libia, complicidad en un asesinato y adquisición y distribución de drogas ilícitas. El 28 de julio de 2015, el Tribunal de Apelación de Trípoli Sur condenó al Sr. Dorda a la pena de muerte por fusilamiento.

22. Saadi Muammer Mohammed Gaddafi obtuvo asilo en el Níger en noviembre de 2011 por razones humanitarias. A pesar de que las autoridades del Níger reconocieron que el Sr. Gaddafi podría ser perseguido en Libia, fue extraditado del Níger a Libia el 6 de marzo de 2014 sin previa notificación o aviso. El Sr. Gaddafi fue sometido a malos tratos y tortura casi inmediatamente después de su llegada. Se le designó un abogado en mayo de 2015, un año después de su extradición a Libia. Las actuaciones judiciales comenzaron el 10 de mayo de 2015. Sus solicitudes de reuniones confidenciales y privilegiadas con sus representantes letrados fueron denegadas. Los testigos de la defensa fueron objeto de presiones intensas.

23. El Sr. Hajazi fue detenido el 1 de septiembre de 2011 en su domicilio por miembros de una milicia sin una orden de detención. Aunque el Sr. Hajazi tenía graves problemas de salud, la prisión dejó de suministrarle medicamentos. El abogado del Sr. Hajazi no pudo visitarlo ni asistir a los interrogatorios. El primer abogado contratado para representar al Sr. Hajazi renunció después de haber sido amenazado por los guardias de la prisión tras su primera visita. Hasta la fecha, no se ha imputado delito alguno al Sr. Hajazi.

24. El Sr. Ibrahim fue detenido el 11 de octubre de 2011 en Sirte por una milicia sin una orden de detención. Fue objeto de palizas y otras formas de malos tratos durante su reclusión. El Sr. Ibrahim compareció ante un juez en agosto de 2012, diez meses después de su detención. Se denegó a su abogado el derecho a visitarlo durante los primeros meses de su reclusión. El Sr. Ibrahim fue golpeado y su abogado fue amenazado cuando solicitó reunirse con su cliente en privado. El abogado renunció debido a estas amenazas. Posteriormente, la nueva abogada nombrada para representar al Sr. Ibrahim pudo reunirse

con su cliente únicamente en la sala del tribunal. Incluso se le impidió asistir a algunas de las audiencias y, cuando insistió, los guardias del tribunal amenazaron con echarle sus perros. La fiscalía se basó en pruebas obtenidas mediante tortura y no se permitió al equipo de la defensa llamar a sus propios testigos. En julio de 2013, el Sr. Ibrahim fue declarado culpable por un tribunal en Misrata y condenado a muerte por fusilamiento.

25. El Sr. Kharobee se entregó el 3 de septiembre de 2012 al Grupo Islámico Combatiente Libio después de que este hubiera amenazado a su familia. Antes de 2011, el Grupo había funcionado como milicia islamista en el exilio. El Sr. Kharobee fue mantenido en régimen de aislamiento durante seis meses. Su familia contrató a dos abogados, pero solo uno obtuvo permiso para visitarlo, y solo en una ocasión. No se permitió que los abogados estuvieran presentes durante los interrogatorios. El Sr. Kharobee estaba enfermo de cáncer y, el 16 de julio de 2015, murió a causa de la enfermedad durante su reclusión, 12 días antes de que se dictara sentencia.

26. El Sr. Maria fue secuestrado el 19 de marzo de 2013 del domicilio familiar en El Cairo (Egipto). El 26 de marzo de 2013 fue extraditado a Libia sin ninguna indicación de que las autoridades egipcias hubieran solicitado, o recibido, garantías relativas a su seguridad o trato a su regreso a Libia, o garantías de que se respetaría su derecho a un juicio imparcial. Después de su entrega por Egipto, el Sr. Maria compareció ante un juez, pero no contó con el beneficio de representación letrada en las audiencias. No se le comunicaron los cargos que pesaban contra él ni los fundamentos de su detención. Si bien su familia había contratado a un abogado, este no obtuvo permiso para visitarlo. El abogado no fue informada del horario de los interrogatorios ni de las fechas de las audiencias. Como resultado de ello, no pudo asistir a los interrogatorios y no asistió a varias audiencias. Uno de los abogados del Sr. Maria fue objeto de amenazas y de otras formas de hostigamiento, incluidas golpizas, y alguien entró por la fuerza en su oficina en varias ocasiones.

27. El Sr. Zayd fue detenido en agosto de 2011 por una milicia. Fue golpeado duramente tras su detención, lo cual le provocó la pérdida de varios dientes. Fue interrogado por la milicia que lo detuvo. Desde su detención, el Sr. Zayd nunca ha sido llevado ante un juez ni se le ha permitido el acceso a representación letrada. Se ha planteado la preocupación de que la salud del Sr. Zayd haya empeorado y de que necesite atención médica inmediata.

28. La fuente afirma que el Estado de Libia es responsable de la privación arbitraria de libertad de los demandantes antes mencionados. Indica que el Estado pagaba y brindaba el manto de autoridad a las milicias, que eran directamente responsables de la detención de los demandantes. La fuente afirma que el Consejo Nacional de Transición de Libia ha promulgado legislación (Ley núm. 38) en la que el Estado hace suyas las medidas ilegales de las milicias respecto de las personas bajo su custodia y autoriza a los tribunales libios a admitir pruebas obtenidas por esas milicias y/o obtenidas mediante técnicas de interrogatorio ilegales, como la tortura y los tratos inhumanos; la Ley también otorga impunidad a esas milicias por estos actos. La fuente afirma además que los funcionarios libios, entre ellos el Fiscal General, no aplicaron ni respetaron el derecho libio aplicable a la detención, la investigación y el enjuiciamiento de los demandantes.

29. La fuente sostiene que la detención y reclusión continuada de las personas de que se trata es arbitraria y se inscribe en las categorías I, III y V de las categorías de detención arbitraria definidas por el Grupo de Trabajo. En su opinión, todos los demandantes fueron detenidos, reclusos y objeto de procedimientos injustos y discriminatorios como resultado de su supuesta asociación con el antiguo régimen, lo cual constituye discriminación por motivos de opinión política o de otra índole, y por tanto se inscribe en la categoría V de las categorías de detención arbitraria definidas por el Grupo de Trabajo, a saber, las relativas a los presos de conciencia y los presos políticos. La fuente indica que, si bien la ilegalidad de esos procedimientos fue confirmada por el Tribunal Supremo en su fallo de diciembre de 2012, este fue desestimado por la fiscalía. Mientras tanto, el Gobierno ha publicado

reglamentaciones que imponen sanciones y consecuencias penales a las personas relacionadas con el anterior régimen, en violación de la presunción de inocencia y el principio de la responsabilidad penal individual.

30. Además, la fuente sostiene que la detención y la reclusión continuada de las personas mencionadas no tienen base jurídica alguna, y por tanto, violan el artículo 9, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y podrían inscribirse en la categoría I de las categorías de detención arbitraria definidas por el Grupo de Trabajo. Las personas que inicialmente fueron detenidos en Libia por las milicias, no fueron detenidas en virtud de una orden dictada de conformidad con la legislación libia, ni se les informó sin demora de las razones de su detención y reclusión continuada. El Sr. Maria y el Sr. Gaddafi, que inicialmente fueron arrestados en terceros países (Egipto y el Níger, respectivamente), fueron entregados en secreto a Libia en ausencia de una orden de detención válida de Libia y sin que los países que los deportaban o entregaban a las autoridades libias tuvieran en cuenta el riesgo de que se vieran expuestos a persecución en Libia. La fuente agrega que ninguno de los demandantes ha sido detenido en virtud de una orden de detención dictada por un juez, como se exige en el derecho libio.

31. La fuente también sostiene que durante el período de privación de libertad no se han respetado las normas internacionales de las debidas garantías procesales ni las salvaguardias de un juicio imparcial de ninguno de los demandantes, en violación de los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. No se les concedió acceso efectivo y oportuno a representación letrada ni a sus expedientes durante la fase de instrucción, lo que obstaculizó su capacidad para impugnar la legalidad de su detención. Por consiguiente, su privación de libertad es arbitraria y se inscribe en la categoría III de las categorías de detención arbitraria definidas por el Grupo de Trabajo.

32. Más concretamente, la fuente subraya que cuatro de los demandantes, a saber, el Sr. Gaddafi, el Sr. Hajazi, el Sr. Maria y el Sr. Zayd, nunca han sido acusados. Han sido interrogados sin representación letrada en un entorno altamente coercitivo y opresivo y se les ha negado el derecho a comunicarse con sus abogados en privado y a ser llevados a juicio sin demoras indebidas. La fuente concluye que, en virtud de la legislación de Libia y las reglamentaciones promulgadas por el Gobierno de Libia, estas cuatro personas debían haber sido liberadas, ya que no se las había acusado de ningún delito penal en el plazo prescrito.

33. Además, dos de los demandantes han sido procesados, pero no se ha llegado a un fallo. Las actuaciones judiciales contra el Sr. al-Mouallem comenzaron en 2013, pero aún no se ha dictado fallo. El Sr. al-Gaoud, que fue acusado en el mismo proceso que el Sr. Dorda, el Sr. Dao y el Sr. al-Kadiki, no es mencionado en el dictamen del tribunal.

34. La fuente añade que cuatro de los demandantes, a saber, el Sr. al-Kadiki, el Sr. Dao, el Sr. Dorda y el Sr. Ibrahim, fueron declarados culpables en primera instancia. La fuente sostiene que los cuatro fueron privados de su derecho a ser asistidos por un abogado de su elección durante los interrogatorios; el derecho a representación letrada eficaz e independiente; el derecho a no ser obligados a declarar contra sí mismos ni a confesarse culpables; el derecho a acceder sin demora a las pruebas en que se basan las acusaciones; el derecho a convocar a testigos de la defensa; y el derecho a ser juzgados por un tribunal independiente e imparcial, garantizados en el artículo 14, párrafos 1 y 3 b), d), e) y g) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La fuente precisa que el Sr. Ibrahim fue declarado culpable en septiembre de 2013 y condenado a muerte por fusilamiento. Aunque recurrió la sentencia, el proceso de apelación no ha avanzado. El Sr. Dorda, el Sr. Dao y el Sr. al-Kadiki fueron condenados en virtud de un fallo dictado por el Tribunal de Apelación de Trípoli Sur. El Sr. Dorda y el Sr. Dao fueron condenados a muerte por fusilamiento, mientras que el Sr. al-Kadiki a 12 años de prisión. Se desprende de la

sentencia que sus condenas se basaron principalmente en pruebas obtenidas mediante malos tratos y tortura. Algunos de los delitos por los que fueron condenados no lo eran en virtud del derecho libio en el momento en que presuntamente se cometieron. Por ejemplo, la fuente indica que la Fiscalía modificó la definición de Estado libio en la formulación de la acusación de “actuar contra el Gobierno de Libia”, que era delito en la legislación de Libia en ese momento, a “actuar contra la revolución del 14 de febrero”. Se presentaron apelaciones contra la sentencia en nombre de las tres personas. Sin embargo, el Fiscal General anunció que su derecho de recurso estaría limitado a cuestiones de derecho y de procedimiento.

Respuesta del Gobierno

35. El Grupo de Trabajo lamenta que el Gobierno no haya respondido a las alegaciones que le transmitió el 27 de enero de 2016.

Deliberaciones

36. Los demandantes han sido privados de libertad por agentes estatales y grupos armados que actuaban en nombre del Gobierno de Libia o con su apoyo.

37. En su reciente informe sobre Libia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se refiere a entrevistas a exdetenidos que habían sido privados de su libertad arbitrariamente. Algunos ignoraban las razones por las que habían sido arrestados o detenidos y pocos de los arrestados habían sido acusados de delitos. Prácticamente ninguno de ellos había podido ejercer su derecho a las debidas garantías y a casi todos se les habían negado otros derechos¹.

38. Asimismo, se determinó que, como los tribunales funcionaban de manera limitada, el recurso de revisión judicial de la legalidad de las detenciones era reducido².

39. En uno de los informes anteriores de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación en Libia, se afirmó que los detenidos solían no tener acceso a un abogado. La Oficina señaló que, en la situación de ese momento, las detenciones prolongadas y los interrogatorios por brigadas armadas sin experiencia ni formación alguna en la manera de tratar a los detenidos o de llevar a cabo investigaciones penales, así como la inexistencia de una supervisión judicial efectiva, contribuían en gran medida a que se dieran casos de tortura y otros malos tratos contra los detenidos³. Asimismo, la Oficina indicó que la situación general del país en materia de seguridad seguía siendo precaria y afectaba, entre otros, al poder judicial, en relación con el cual se habían registrado casos de hostigamiento y agresiones contra fiscales y jueces y de atentados contra los juzgados⁴.

40. En una presentación ante la Corte Penal Internacional, el Gobierno de Libia confirmó que existían importantes impedimentos de tipo práctico para brindar representación letrada, teniendo en cuenta la situación de Libia en materia de seguridad y

¹ Véase A/HRC/31/47.

² *Ibid.*, párr. 142. Véase también A/HRC/30/37.

³ Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Torture and deaths in detention in Libya*, octubre de 2013, pág. 3.

⁴ *Ibid.*, pág. 15.

los riesgos que corrían los abogados que trabajaban para los colaboradores del antiguo régimen⁵.

41. En otra presentación ante la Corte Penal Internacional, el Gobierno de Libia no negó la existencia de graves problemas de seguridad en todo el país⁶ ni que el control de un número indeterminado de centros de detención todavía no había pasado al Gobierno central⁷.

42. En el caso que se examina, infringiendo gravemente los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los demandantes han sido privados de libertad, incluso durante varios años, sin comparecer ante un juez, tener acceso a un abogado o recibir los medios necesarios para preparar su defensa.

43. La gravedad y la naturaleza de las infracciones, así como la incapacidad del Gobierno para proporcionar reparación, han hecho imposible garantizar el derecho de los demandantes a un juicio imparcial. En este sentido, el Grupo de Trabajo está de acuerdo con la opinión de que “cuando las violaciones de los derechos del acusado son tales que hacen imposible que este pueda formular su defensa en el marco de sus derechos, no puede tener lugar un juicio imparcial... La injusticia en el trato del sospechoso o el acusado puede perturbar el proceso hasta el punto de que sea imposible reunir los elementos constitutivos de un juicio justo”⁸.

44. El Grupo de Trabajo considera que, en el caso que se examina, la inobservancia de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, enunciadas en el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad de las 12 personas carácter arbitrario.

45. Así pues, la privación de libertad de los demandantes se inscribe en la categoría III aplicable al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

Decisión

46. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Abdul Majed al-Gaoud, Jebril Abdulkarim al-Kadiki, Omar Suleiman Salem Muftah al-Mouallem, Abdulaiti Ibrahim al-Obeidi, Mansour Dao Ibrahim, Abu Zaid Omar Dorda, Saadi Muammer Mohammed Gaddafi, Abdalla Mahmoud Mohamed Hajazi, Ahmad Mohamed Ibrahim, Mustapha Mohammed Kharoobe, Ali Mahmoud Maria y Saad Masoud Saad Zayd ha sido arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; se inscribe en la categoría III de las categorías aplicables al examen de los casos presentados al Grupo de Trabajo.

⁵ Véase, *The Prosecutor v. Gaddafi and Al-Senussi*, decisión sobre la admisibilidad de la causa contra Saif Al-Islam Gaddafi, causa núm. ICC-01/11-01/11, Sala de Cuestiones Preliminares, 31 de mayo de 2013, párrs. 212 y 213.

⁶ Véase, *The Prosecutor v. Gaddafi and Al-Senussi*, decisión sobre la admisibilidad de la causa contra Saif Al-Islam Gaddafi, causa núm. ICC-01/11-01/11, Sala de Cuestiones Preliminares, 11 de octubre de 2013, párr. 278.

⁷ *Ibid.*, párr. 270.

⁸ Véase *The Prosecutor v. Thomas Lubanga Dyilo*, sentencia sobre la apelación interpuesta por Thomas Lubanga Dyilo contra la decisión relativa a la impugnación por la defensa a la competencia de la Corte con arreglo al apartado a) del párrafo 2 del artículo 19 del Estatuto de 3 de octubre de 2006, causa núm. ICC-01/04-01/06 (OA4), Tribunal de Apelación, 14 de diciembre de 2006, párr. 39.

47. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que adopte las medidas necesarias para remediar la situación de la Sres. al-Gaoud, al-Kadiki, al-Mouallem, Dao, Dorda, Gaddafi, Hajazi, Ibrahim, Maria and Zayd⁹ de modo que se ajuste a las normas y principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

48. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, la compensación adecuada sería ponerlos en libertad. De conformidad con el artículo 9, párrafo 5, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, tienen el derecho efectivo a obtener reparación.

49. De conformidad con el párrafo 33 a) de los métodos de trabajo revisados del Grupo de Trabajo, el Grupo estima oportuno remitir las denuncias de tortura al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes para que adopte las medidas procedentes.

[Aprobada el 19 de abril de 2016]

⁹ El Grupo de Trabajo observa que el Sr. al-Obeidi fue absuelto y liberado y obtuvo una indemnización justa y que el Sr. Kharabee murió en prisión.